

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE OFICIALES PNP CACOP



REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL

Aprobado en Sesión de Consejo de Administración del 06
MARZO 1996.

Modificado en Sesión de Consejo de Administración del 31
JULIO 2013.

Modificado en Sesión de Consejo de Administración del 23
MAYO 2018

APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ORDEN DEL DIA

Visto el Reglamento de Asamblea General, luego del debate correspondiente se aprobó por unanimidad, acordándose hacer de conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Marzo de 2019.

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL

TITULO I

GENERALIDADES

CONCEPTO

Art. 1º La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano máximo de dirección, que ejerce las más altas y principales funciones normativas, económicas, fiscalizadoras, electorales y judiciales de la organización, a fin de garantizar su desarrollo de conformidad con la Ley General de Cooperativas y demás dispositivos legales pertinentes.

FINALIDAD

Art. 2º El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos y disposiciones que regulen la conducción y desenvolvimiento de las Asambleas Generales, Ordinaria o Extraordinaria, basados en la Ley General de Cooperativas y el Estatuto de la misma.

CUMPLIMIENTO

Art. 3º Los acuerdos de la Asamblea General, obligan su cumplimiento a todos los socios, presentes o ausentes en la Asamblea.

CLASIFICACION

Art. 4º Las Asambleas Generales, se clasifican en:

- Asambleas Ordinarias.- Se celebran de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto, es una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio socio-económico.
- Asambleas Extraordinarias.- Se celebran en fechas no previstas en el Estatuto y se efectúan para tratar asuntos importantes que no pueden esperar a la Asamblea Ordinaria. Estas Asambleas, serán convocadas las veces que se considere necesario.

TITULO II
DE LOS INTEGRANTES

Art. 5º La Asamblea General está integrada por los socios hábiles, estando prohibida bajo responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración o de quien lo reemplace en la conducción de la sesión, la presencia de otras personas, con excepción de los casos siguientes:

- a) Socios que hayan interpuesto recurso de apelación ante la Asamblea por haber sido excluidos por acuerdo del Consejo de Administración;
- b) Autoridades oficiales debidamente acreditadas;
- c) Dirigentes del movimiento cooperativo nacional e internacional que hayan sido invitados por el Consejo de Administración;
- d) El Gerente y personal de asesoramiento y apoyo administrativo a propuesta del Gerente o del Consejo de Vigilancia previa aceptación del Presidente.

Art. 6º En las sesiones de Asamblea General no podrán participar los socios declarados inhábiles por acuerdo del Consejo de Administración en los casos de incumplimiento de sus compromisos sociales y económicos o que estén sancionados de conformidad con lo establecido por el Estatuto y Reglamentos Internos.

TITULO III
DE LA CONVOCATORIA E INASISTENCIAS JUSTIFICADAS
E INJUSTIFICADAS

CONVOCATORIA

Art. 7º Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su Presidente, con ocho (8) días de anticipación para la celebración de las Asambleas Ordinarias y **seis (6) días** para las Extraordinarias. La convocatoria se efectuará mediante citación personal en el domicilio de los socios o por avisos publicados en cualquier medio de comunicación.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente del Consejo de Administración dentro de los tres (3) meses siguientes (enero, febrero o marzo) al cierre del ejercicio económico (31 de diciembre) de cada año.

Si dicho Presidente no formula la convocatoria antes del 15 de marzo, el Presidente del Consejo de Vigilancia el día 16 de marzo o día útil siguiente, si fuera feriado, le solicitará por escrito que lo haga de inmediato.

Si a pesar de ello el Presidente del Consejo de Administración no formulara la

convocatoria hasta el 18 de marzo o día después si fuera un feriado intermedio, podrán y deberán hacerlo por lo menos tres (3) miembros del Consejo de Administración, incluso los suplentes, hasta el día 20 de marzo.

Si esto no ocurriera, el Presidente del Consejo de Vigilancia, previo acuerdo de este órgano, deberá hacer la convocatoria el día 21 de marzo o día útil siguiente si hubiera un feriado.

En caso que esto último tampoco ocurriera, los días 22 y 23 de marzo, deberán hacer esta convocatoria por lo menos dos (2) miembros del Consejo de Vigilancia, incluyendo el suplente.

Si aún esto no se cumple, un socio o grupos de socios pueden solicitar la intervención de la FENACREP que en la fecha que estime conveniente convocará a Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada las veces que sea necesario de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.

Art.8º

La convocatoria a Asamblea General se hace, mediante citación personal por escrito. En la citación se señalará el día, hora, lugar, agenda de la reunión, fecha de la citación y firma de quien convoca. Asimismo se podrán adjuntar los documentos principales que se van a considerar y resolver, también se indicará que durante los días anteriores a la Sesión, el Consejo de Administración y/o Gerencia pondrán a disposición de los socios, en el local institucional y según los puntos de la agenda, los proyectos de presupuesto, balance, memoria, informes y cualquier otra documentación que sea necesaria para la mejor participación de los socios.

INASISTENCIAS JUSTIFICADAS

Art. 9º

Los socios que por razones plenamente justificadas no puedan asistir a la Asamblea lo comunicarán por escrito, antes de su inicio el presidente del Consejo de Administración, anotando su nombre completo y la razón o justificación de su inasistencia.

Sólo en circunstancias imprevistas se podrá solicitar la justificación después de realizada la sesión si se comprueba la causa de fuerza mayor que impidió la asistencia del socio.

INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

Art. 10º

Las inasistencias injustificadas de los socios a las Asambleas serán sancionadas con una multa equivalente al 0.5% de la UIT.

TITULO IV
CAPITULO I
DE LA RECEPCION Y EL QUORUM
COMISION DE RECEPCION

Art. 11º Tres (3) días útiles antes de la realización de la Asamblea, el Consejo de Administración constituirá e instalará la Comisión de recepción integrada por los miembros siguientes:

- a) Un (1) miembro del Consejo de Administración que actuará como Coordinador de la Comisión;
- b) Un (1) miembro del Consejo de Vigilancia
- c) Un (1) miembro del Comité de Educación.

FUNCIONES DE LA COMISION DE RECEPCION

Art. 12º Son funciones de la comisión de recepción:

- a) Recabar del Consejo de Administración, antes de la hora de la citación, el Registro de concurrentes a Asamblea General y la relación de socios inhábiles y de los que han justificado su inasistencia;
- b) Dar la bienvenida a los socios;
- c) Proporcionar la información pertinente sobre la agenda a desarrollarse;
- d) Prever los materiales necesarios;
- e) Absolver las consultas de los socios; y
- f) Lo señalado en los dos artículos siguientes:

Art. 13º Para el ingreso de los socios a la sesión la Comisión de Recepción seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar los documentos de identificación del socio, cuando sea necesario,
- b) Verificar que el nombre del socio se encuentre en el Registro de Concurrentes a las Asambleas y no esté en la relación de inhábiles;
- c) Solicitar al socio que firme el Registro indicado;
- d) Entregar los materiales, en su caso; y
- e) Anotar en la columna para las firmas de los asistentes, la palabra "inhábil" en aquellos socios que estén en esa condición y la expresión "no asistió - justificado" en aquellos socios cuya justificación de su inasistencia haya sido aprobada por el Presidente del Consejo de Administración.

Asimismo, quince (15) minutos después de iniciada la sesión, anotará la expresión "no asistió", en los casos de los inasistentes. Los que lleguen después se les adicionará la palabra "Tarde" y se le hará firmar al constado; en este caso al socio que llegó tarde podrá participar válidamente en la sesión.

Asimismo se registrará la expresión "Se retiró" a los socios que lo hicieron antes de concluir la sesión.

Los que se retiren sin la autorización expresa del Presidente, serán considerados como inasistentes.

Art. 14º La Comisión de recepción es la encargada de informar al Presidente de la Asamblea General que verificado el número de socios hábiles que firmaron al ingresar, existe el quórum estatutario para iniciar la sesión, de acuerdo al Artículo siguiente.

QUORUM

Art. 15º La Asamblea General quedará válidamente constituida si a la hora indicada en la citación se verifica la asistencia de un número de socios o Delegados superior a la mitad del "número" total de socios o delegados hábiles. Dicho número es el quórum de la Asamblea a la hora de la citación.

Si transcurrida una hora de la señalada en la citación no hubiere el quórum indicado, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quedará legalmente constituida con los socios presentes, siempre que su número no sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de los socios o delegados hábiles. En este caso dicho número será el quórum de la Asamblea.

Si transcurrida dicha hora, no estuviera presente el citado treinta por ciento (30%) de socios hábiles, el Consejo de Administración formulará una segunda convocatoria en fecha posterior la que podrá realizarse con el número de asistentes, lo que se hará conocer en los avisos y notificaciones a los socios.

En este caso el quórum es el número de asistentes.

Se exceptúan los casos previstos en el artículo siguiente:

Art. 16º Se requerirá, necesariamente la presencia de un número de socios hábiles que no sea inferior a los dos tercios del total de ellos cuando la Asamblea sea convocada para tratar los siguientes casos:

- a) Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo;
- b) Acordar la fusión de la Cooperativa con otra de la misma actividad, mediante la incorporación total en ésta, o constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad del patrimonio de las fusionadas;
- c) Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no cooperativas, y
- d) Acordar la disolución de la Cooperativa.

TITULO V
DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

INICIACION DE LA SESION Y TEMAS A TRATAR

- Art. 17º Comprobado el quórum, el Presidente del Consejo de Administración o quien lo reemplace en la conducción de la Asamblea, ordenará al Secretario la lectura del aviso de convocatoria y declarará abierta la sesión, para tratar sólo los asuntos señalados en la agenda, salvo los siguientes casos:
- a) Cuando el Consejo de Vigilancia solicite que en la Orden del Día se inserten los asuntos que estime necesarios y que habiéndolo propuesto previamente al Consejo de Administración, no hubieren sido admitidos;
 - b) También, como resultado de los asuntos que examine, sea necesario acordar la remoción de dirigentes o disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios; y
 - c) Cuando se presente una moción sobre asunto no mencionado en la agenda, firmada por más de setenta y cinco (75%) de los socios hábiles o delegados.

VOZ Y VOTO

- Art. 18º Cada uno de los socios tiene derecho a un voto. No hay voto por poder.
- Art. 19º Los dirigentes y en general cualquier socio tienen derecho a voz pero no a voto cuando se trate de asuntos que se refieran a su respectiva responsabilidad.
- Art. 20º El Gerente aun cuando tenga la condición de socio, sólo tiene derecho a voz en las sesiones, pero no a voto.

ABANDONO DE LA SESION

- Art. 21º Iniciada la sesión de Asamblea, los socios no podrán abandonar la sala hasta la finalización o suspensión, salvo autorización expresa del presidente la que deberá constar en el Acta. Quien incumpla esta disposición será considerado inasistente.

DURACION DE LA SESION

- Art. 22º La duración de la sesión de Asamblea no podrá ser mayor de ocho (8) horas por

día; si vencido este tiempo no se hubiere concluido de tratar los puntos de la agenda, la sesión será suspendida hasta nueva fecha acordada en el mismo acto.

DIRECCION DE DEBATES

Art. 23º La dirección de los debates de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración. En caso de ausencia o impedimento asumirá la dirección de debates el Vice-Presidente del Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración es el Secretario de la Asamblea.

Art. 24º Se encargará de la dirección del debate de la Asamblea General el Presidente del Consejo de Vigilancia o cualquier otro socio elegido por la Asamblea en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la Asamblea sea convocada por el Consejo de Vigilancia de acuerdo a Ley;
- b) Cuando la Asamblea adopte las decisiones previstas en el inciso b) del Artículo 17º del presente Reglamento; y
- c) Cuando la Asamblea trate de resolver asuntos de exclusiva responsabilidad del Presidente y/o de los demás miembros del Consejo de Administración.

Art. 25º La secuencia u orden de las sesiones de Asamblea será la siguiente:

- a. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- b. Informes
- c. Presentación de mociones; y
- d. Orden del día.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES

Art. 26º Los presidentes de los Consejos, el Gerente y los demás miembros de los órganos de gobierno, están obligados a informar sobre los asuntos relacionados con sus funciones o encargos recibidos. Asimismo a dar lectura a las memorias que para el efecto hayan elaborado y que describen todas las actividades realizadas, decisiones adoptadas y resultados obtenidos durante el año de gestión.

Art. 27º Los socios tiene derecho a pedir informes adicionales y/o complementarios a los órganos de gobierno, así como a la gerencia.

Art. 28º Las memorias, presupuesto anual, plan de trabajo y declaraciones juradas, tienen carácter informativo y son sometidos a consideración de la Asamblea General

Ordinaria, sólo para su correspondiente análisis, discusión y aclaración, no requiriendo aprobación, con excepción de los Estados Financieros (Balances), que deben ser aprobados por Asambleas.

CAPITULO IV

DE LAS MOCIONES

- Art. 29º Se denomina moción a la proposición que formulen a la Asamblea uno o más socios en forma oral o escrita.
- Art. 30º El Presidente someterá a votación de la Asamblea la admisión de las mociones a debate, con excepción de las mociones de cuestión preferencial, que serán admitidas de hecho. Para admitir las mociones de cuestión previa se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que conforman el quórum.
Las mociones rechazadas no podrán ser presentadas nuevamente en la misma sesión.
- Art. 31º Sólo los mismos proponentes pueden solicitar el retiro de su moción; en este caso el presidente da por concluido el debate de dicha propuesta. Este debate continuará si otro socio o socios declaran hacer suya la moción retirada.
- Art. 32º Cuando la moción haya sido suficientemente discutida, a juicio del presidente, éste cierra el debate y pide al Secretario que lea la propuesta para ser sometida a votación.

MOCIONES DE ORDEN

- Art. 33º Las mociones de orden sirven para corregir anomalías, fallas o formas no convenientes que se presentan en la conducción o desarrollo de la sesión y debate, serán presentadas a la Asamblea por uno o varios socios, en los siguientes casos:
- a. Cuando cualquier miembro, inclusive el Presidente transgreda las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, este Reglamento y/o se desvíe el tema en discusión;
 - b. Cuando el Presidente adopte una decisión que la Asamblea juzgue equivocada.
 - c. Cuando cualquier participante interrumpe sin autorización, al que está haciendo uso de la palabra; y
 - d. Cuando el expositor o cualquier asistente emplee modos y términos inadecuados o que no guarden el respeto debido a todos los participantes.
- Art. 34º Presentada la moción de orden, el presidente procurará satisfacerla, si fuera el

caso, retirando o haciendo retirar las palabras o corrigiendo las actitudes o planteamientos que la han originado.

Art. 35º La "Moción de Orden" no necesita ser secundada ni puede ser debatida. Tan pronto es presentada, se suspende toda discusión. Una vez explicada, si le asiste la razón al proponente el Presidente la declarará aceptada.

MOCIONES DE CUESTION PREVIA

Art. 36º Las mociones de cuestión previa tienen las características siguientes:

- a. Sólo se presentarán cuando algún asunto precise resolverse incidentalmente antes que la cuestión principal en debate;
- b. Toda cuestión previa presentada debe ser sometida a decisión de la Asamblea la que aprobará o rechazará su admisión a debate conforme lo prescrito en el Artículo 30.
- c. De ser aceptada la cuestión previa, la cuestión principal es pospuesta hasta que aquella sea debatida,
- d. De ser rechazada la cuestión previa, el presidente ordenará la continuación del debate sobre la cuestión principal.

MOCIONES DE CUESTION PREFERENCIAL

Art. 37º Cuando cualquier socio sea aludido por otro que está haciendo uso de la palabra, tiene derecho a solicitar el uso de la palabra como una cuestión preferencial, para hacer los descargos correspondientes. No se requiere votación para su admisión.

CAPITULO V

DE LA ORDEN DEL DIA Y VOTACIONES

DEFINICION

Art. 38º En esta estación se estudia, analiza y debate los temas o asuntos de la agenda, uno por uno. Agotado el debate de cada tema, el presidente pone a voto las propuestas presentadas para adoptar los acuerdos.

VOTACIONES

Art. 39º Antes de proceder a la votación, en caso de duda, se deberá comprobar la existencia del quórum que fue establecido al inicio de la sesión, dejando constancia en Acta. En caso de no existir el quórum, indicado, el presidente del Consejo de Administración, o quien lo reemplace legalmente, suspenderá la sesión de Asamblea, dejando constancia en Acta.

La votación es ordinaria, nominal y secreta. Según sea poniéndose de pie o levantando la mano, por lista o por votos o cédulas depositadas en un ánfora.

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LA ASAMBLEA

USO DE LA PALABRA

- Art. 40º Nadie puede intervenir en la Asamblea sin antes haber solicitado oportunamente y obtenido el uso de la palabra.
- Art. 41º Para hacer uso de la palabra el miembro de la Asamblea debe solicitarla en voz alta al presidente, levantando la mano e identificándose.
- Art. 42º El Presidente otorgará el correspondiente turno para el uso de la palabra en el orden en que se ha pedido. Si fuere necesario ordenará al secretario inscribir un rol de oradores.
- Art. 43º Al concedérsele el uso de la palabra el participante deberá indicar su nombre.

PRECISION Y BREVEDAD AL HABLAR

- Art. 44º Cada socio sólo podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces sobre el mismo tema; en su primera intervención podrá emplear hasta cinco (5) minutos y en la segunda hasta tres (3) minutos.
- Art. 45º Todos los participantes se dirigirán hacia la mesa directiva al hacer uso de la palabra.
- Art. 46º Durante el debate no está permitido el diálogo bipersonal, sino a través de la presidencia.
- Art. 47º El Presidente advertirá a los socios cuando se desvíen del tema en debate y les indicará el tiempo que les queda para hacer uso de la palabra.
- Art. 48º Si el Delegado se excediese en el tiempo autorizado para el uso de la palabra o se desviase del tema, pese a la advertencia del presidente, o sin ella, cualquier delegado puede interrumpirlo presentando una moción de orden que debe ser aceptada por la presidencia que cederá el turno al siguiente delegado que haya solicitado el uso de la palabra.
- Art. 49º Al iniciarse la sesión de Asamblea, después de escuchar los informes, el presidente hará leer los Arts. 45º al 48º de este Reglamento.

TITULO VI
DE LAS ACTAS

Art. 50º Las actas de las sesiones de Asambleas se escribirán en el Libro de Actas de Asambleas, en estricto orden cronológico.

En el Acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y horas en que se realizó, el nombre del presidente y el nombre del secretario. Asimismo, el número de los asistentes.

El Acta comprenderá una breve reseña de todos los informes presentados y el texto completo de los acuerdos adoptados con el resultado de las correspondientes votaciones.

Adicionalmente, los socios concurrentes podrán solicitar que quede constancia en el Acta del sentido de sus opiniones y votos así como el contenido de sus propuestas.

Art. 51º Las Actas deben, preferentemente, ser aprobadas en la misma Asamblea, debiendo ser suscritas por el presidente y el Secretario de la Asamblea, y por lo menos por dos (2) socios asistentes nombrados por la Asamblea a invitación del presidente.

Cuando el Acta no sea aprobada en la misma Asamblea, esta designará a dos (2) de sus miembros para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, la revisen y suscriban su aprobación, en un plazo perentorio.

Art. 52º Las Actas no deberán contener borriones, enmendaduras, interpretaciones, ni debe dejarse espacios en blanco dentro de las frases.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 53º Las asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las sesiones de asambleas se harán conocer a los socios oportunamente.

Art. 54º Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.